ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General	de Sin registro
Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que las declaraciones de invalidez decretadas se notifiquen a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida sentencia, por tanto, se ordena su notificación, asimismo a la Fiscalía General de la República, a través de MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, a los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca, Veracruz, Minatitlán, Xalapa, Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, <u> Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R.</u> Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuitlán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhúac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, <u>Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de </u> Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhutlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martinez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, <u>Noalinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán,</u> Oteapan, Ozoluama, Pajapan, Panuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalin, Tamiahua, Tampico Alto, <u>Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, </u> Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tiguatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tleltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongôlica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

A efecto de notificar a los municipios, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, a las Oficinas de a Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencias en Xalapa, Boca del Río, Córdoba, Tuxpan, Poza Rica, y Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>Ileven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los municipios anteriormente referidos, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado</u>.

Lo anterior, en la inteligencia de gue para los efectos de lo previsto en los artículos 29810 y 29911 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos 1230/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa), 1231/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río), 1232/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de <u>Ignacio de la Llave, con residencia en Córdoba), 1233/2020 (Oficina </u> Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Tuxpan), 1234/2020 (Oficina Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de <u>Ignacio de la Llave, con residencia en Poza Rica), 1235/2020</u> y a la (<u>Oficina de</u> Correspondencia/Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Coatzacoalcos) en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se

⁷ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

Partículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

requiere al referido órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debigamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General/Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 7668/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 105/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JQG/DAHM

en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 31130

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Estad	o del	ОК	Vigonto		
	CURP		certificado	UK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	ación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T04:13:02Z / 11/12/2020T21:13:02-07:00	s firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		6 f6 b8 a0 3d 5c 63 d4 b1 95 a4 c1 c3 fa 95 07 f8 aa 09 f0 fa 55 d					
	9a e9 f3 85 18 3d 82 40 c6 73 20 5b 15 f6 85 2	3 bf a4 b1 d6 4c d6 5e 31 75 c1 ec db 1d 1f 20 9d 69 13 7b 40 7f	f a3/e7 7	7f220	b 8a ea e8 82		
	e6 03 dc ff 58 52 4c d7 1e 78 d0 09 19 c2 2c b3 11 26 b8 71 21 48 20 dc 1f d2 47 b4 6c a3 c2 44 c7 be fb 9e b6 37 cb 15 13/a2 d9 3f db 86						
	48 45 c7 60 b2 6f 37 a5 cd 6d 48 2c cf 81 ba ac d5 67 58 7b 01 67 ff 7c aa 55 72 44 5f e4 ab c7 18 12 0c 42 31 33 f7 58 7b c1 e6 7a fc 68						
	13 00 91 c9 c2 c9 bc f2 40 2c 9f 8f 16 c0 db 67 96 94 6e d2 c1 1f 85 19 fa ad 49 72 68 44 6c 4c 8f 9d 67 cd 59 eb fc d7 f4 46 b8 fc d3 78 8b						
	20 cf f5 79 e8 0c 3c 74 39 47 74 39 a4 50 96 4c 23 62 1e 64 d0 2d 5c 32-9d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T04:13:03Z / 1/1/12/2020T21:13:03-07:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T04:13:02Z/-11/12/2020T21:13:02-07:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	35207.95					
	Datos estampillados	EE145EC0F86CC5E3805326602F88055710B6F670					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T23:14:06Z / 11/12/2020T16:14:06-07:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	5c 8a a8 0c 01 7b 77 b8 68 75 ce 2a 67 0b 5e a0 be 13 23 f5 f1 41 85 a4 83 ad 94 18 3f 12 34 27 d4 7f 3b 6c ab 50 b1 56 ab 7e 1f 3c 38 09						
	a0 d9 ed bf 10 ff b3 d6 68 0b f0 9d 64 33 b8 f0 ef 47 6d e1 75 40 71 5c 34 49 4a ab e3 9b 73 81 d6 bf e0 a0 a8 e5 c9 50 f9 5a f7 be 71 87						
	d5 cd 88 9f 37 31 a4 15 03 6b 0f 4a 36 4b 31 3b 65 c9 30 c1 85 93 12 c9 8b 5c ad fe f9 ed 42 f2 c7 80 9b 0f 74 87 c9 91 c4 9e 2e 2c 06 ca						
	8a 3f bb 9b bc 64 d2 ae 88 a1 f8 d7 4a 88 d4 c5 44 71 b7 48 ed 33 59 c0 c5 9e 22 cf a7 2c 4e 61 9a 30 75 5d 3f 71 0a df 88 15 73 70 1f a8						
	50 37 4f d6 6e f7 4e 3d c3 17 af £1 0d 46 e5 cc 4a ac 55 d7 dc 17 6e e2 3c 00 25 b3 68 54 78 eb 02 b0 8b a9 13 97 2d e5 99 8f 25 5a 95 8f						
	c6 38 48 ca da 4f 47 83 39 78 ad 07 4e 79 09 c3 af 0a d4 d6 3f f5 7e a3 ca 51						
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T23:14:07Z / 11/12/2020T16:14:07-07:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/12/2020723:14:06Z / 11/12/2020T16:14:06-07:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3520151					
	Datos estampillados	DB24D40CE0EE69EF22ACE6F3AF2DC622F4C3229F					